



Victoria, Tam., a 11 de noviembre de 2015
Oficio No. 1131

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**Dip. Erasmo González Robledo,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 14, 20 párrafo 2, 22 párrafo 2, 24 fracción III, 26, 27, 36 párrafo 2, 42 párrafo 4, 43 párrafo 7, 45, 49 párrafo 1, 51 fracción I, 79, 87 párrafo 2, 114 párrafo 1, 133 párrafo 3, 136 párrafo 2, 137, 138 párrafo 1, 143, 144 párrafo 4, 147 fracciones IV y X, 151 párrafo 2, 159 párrafo 1, 172 párrafo 1, 178 párrafo 8 y 180 párrafo 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARIA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Acuse.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tamaulipas, a 21 de octubre de 2015

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XI, XII, XXV y XXVII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 1º párrafo 2, 2º párrafo 1, 10, 11 párrafo 1, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV, XXV y XXXIX y 28 fracción XI y XXIII; y 1º de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 14, 20 párrafo 2, 22 párrafo 2, 24 fracción III, 26, 27, 36 párrafo 2, 42 párrafo 4, 43 párrafo 7, 45, 49 párrafo 1, 51 fracción I, 79, 87 párrafo 2, 114 párrafo 1, 133 párrafo 3, 136 párrafo 2, 137, 138 párrafo 1, 143, 144 párrafo 4, 147 fracciones IV y X, 151 párrafo 2, 159 párrafo 1, 172 párrafo 1, 178 párrafo 8 y 180 párrafo 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En Tamaulipas, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado, la de organizar las Dependencias y entidades de la administración pública estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En ese orden de ideas, el párrafo 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone como objeto de la citada Ley, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

Asimismo, el párrafo 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica mencionado en el párrafo que antecede, señala que el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

Por su parte, dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos; asimismo, se plantea como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

En ese sentido, con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalentes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, mediante Decreto No. LXI-495 fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Administración Pública del Estado, y publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 105 de fecha 30 de agosto de 2012.

En virtud del Decreto señalado, se efectuaron los cambios estructurales al interior del Gobierno del Estado, entre otros, la creación de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, que dentro de sus atribuciones se encuentra la de tramitar los nombramientos que expida el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar el Archivo General de Notarías, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección.

No obstante lo antes señalado, la función notarial se encuentra específicamente regulada en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 7 de fecha 15 de enero de 2008, en la cual se señalan entre otros aspectos: conceptos, requisitos para el ejercicio del notariado, sanciones y autoridades encargadas de su supervisión y funcionamiento.

Respecto a las autoridades, la Ley del Notariado señala, que si bien la función notarial es de orden público y se encuentra a cargo del Estado, la misma se ejerce a través de profesionales del Derecho que previamente el Ejecutivo Estatal les ha expedido un Fiat o Patente para el ejercicio de tan importante función.

Ahora bien, para llevar a cabo las tareas de despacho de todos los negocios relacionados con el ejercicio del notariado, así como la organización, conservación y guarda del Archivo General de Notarías, el Gobernador del Estado se asiste de la Dirección de Asuntos Notariales, cuya adscripción de acuerdo a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas se encuentra en la Secretaría General de Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

De lo antes expuesto, se puede apreciar que existe una contradicción entre las atribuciones que se le confieren a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, respecto a la función notarial y las señaladas en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, a la Secretaría General de Gobierno y su Titular.

Cabe mencionar, que en el artículo cuarto transitorio del citado Decreto No. LXI-495, se señaló que cuando con motivo del presente Decreto se confiera una denominación nueva o distinta a alguna Dependencia, cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la Dependencia que conforme a este Decreto cuente con la atribución correspondiente.

De lo anterior, se puede inferir que la intención del legislador fue la de trasladar las atribuciones en materia del Notariado Público a la nueva Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, dejando solo las facultades de asistir con su firma en los Fiat o Patentes al Ejecutivo Estatal, así como la de representarlo en la toma de protesta de los nuevos Notarios Públicos, es decir, facultades que tienen que ver solo con la expedición de los mencionados documentos.

Sin embargo, a fin de evitar confusiones y contradicciones, mediante la presente iniciativa se propone reformar los artículos en los que se hacen referencia a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para sustituirlos por el de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, dejando solo la facultad de representar, en su caso, al Ejecutivo Estatal en la toma de protesta de los nuevos Notarios Públicos, señalada en el párrafo 4 del artículo 23 de la referida Ley del Notariado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y, en su oportunidad, la votación de la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 20 PÁRRAFO 2, 22 PÁRRAFO 2, 24 FRACCIÓN III, 26, 27, 36 PÁRRAFO 2, 42 PÁRRAFO 4, 43 PÁRRAFO 7, 45, 49 PÁRRAFO 1, 51 FRACCIÓN I, 79, 87 PÁRRAFO 2, 114 PÁRRAFO 1, 133 PÁRRAFO 3, 136 PÁRRAFO 2, 137, 138 PÁRRAFO 1, 143, 144 PÁRRAFO 4, 147 FRACCIONES IV Y X, 151 PÁRRAFO 2, 159 PÁRRAFO 1, 172 PÁRRAFO 1, 178 PÁRRAFO 8 Y 180 PÁRRAFO 2 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 14, 20 párrafo 2, 22 párrafo 2, 24 fracción III, 26, 27, 36 párrafo 2, 42 párrafo 4, 43 párrafo 7, 45, 49 párrafo 1, 51 fracción I, 79, 87 párrafo 2, 114 párrafo 1, 133 párrafo 3, 136 párrafo 2, 137, 138 párrafo 1, 143, 144 párrafo 4, 147 fracciones IV y X, 151 párrafo 2, 159 párrafo 1, 172 párrafo 1, 178 párrafo 8 y 180 párrafo 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 20.

- 1.- El...
- 2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

ARTÍCULO 22.

1.- El...

2.- Asimismo, comunicará al Ejecutivo del Estado el resultado del examen, a quien remitirá la documentación relativa, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 24.

1.- Para...

I y II.-...

III.- Registrar su sello y firma en los libros correspondientes de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y de la Dirección de Asuntos Notariales;

IV y V.-...

2.- La...

ARTÍCULO 26.

1.- Los fiats de los Notarios y las patentes de aspirantes al cargo de Notario, se registrarán en los libros que al efecto llevarán, con el título de "Registro de Notarios", la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones, el Registro Público de la Propiedad, Inmueble y del Comercio; el Colegio de Notarios del Estado y el Colegio de Notarios del Distrito Judicial que le corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

2.- Los acuerdos de adscripción de Aspirantes Adscritos a una Notaría, se llevarán en un Libro con el título de "Registro de Aspirantes a Notarios", independiente a los señalados en el párrafo que antecede, que al efecto llevará, la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones.

3.- Los libros contendrán las menciones necesarias para conocer con precisión los datos principales de la Notaría y su titular, así como una muestra de la firma y sello del Notario. En ellos se anotarán las separaciones temporales o definitivas y las designaciones para suplir esas faltas. Al terminar la separación del cargo se anotará también la razón correspondiente.

ARTÍCULO 27.

1.- El Notario debe comenzar a ejercer sus funciones dentro del plazo de 60 días posteriores a que haya rendido protesta de su cargo. Al hacerlo dará aviso al público por medio del Periódico Oficial del Estado y lo comunicará a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y a la Dirección de Asuntos Notariales.

2.- Quedará sin efecto el fíat otorgado al Notario si no se encarga del ejercicio de sus funciones dentro del plazo fijado y no podrá otorgarse otro nuevo al interesado, a menos que exista causa justificada para ello a juicio del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, con la opinión del Director de Asuntos Notariales.

ARTÍCULO 36.

1.- El...

2.- El acuerdo para actuar como Adscrito a alguna Notaría será autorizado por el Ejecutivo del Estado por conducto de la **Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos**, a solicitud del Notario titular y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Propiedad Inmueble del Comercio. Dicho acuerdo cesará sus efectos al momento en que el adscrito se separe de su función en la Notaría respectiva.

ARTÍCULO 42.

1 al 3.-...

4.- Los convenios para designación de suplencia, serán autorizados por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Estado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 43.

1 al 6.-...

7.- Los convenios de asociación deberán aprobarse por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, notificarse al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, haciéndose la publicación que corresponda en el Periódico Oficial del Estado. Su disolución deberá hacerse del conocimiento en los mismos términos.

ARTÍCULO 45.

En los casos de enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, autorizará la suspensión de las funciones por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.

ARTÍCULO 49.

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, impondrá la suspensión temporal del Notario:

I y II.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

2.- En...

ARTÍCULO 51.

Son...

I.- La disminución de la garantía otorgada según el monto exigido en el artículo 24, párrafo 1, fracción I de esta ley, si el Notario no la actualiza en un término de 30 días, después de que sea requerido para ello por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos;

II a la VII.-...

ARTÍCULO 79.

El Director de Asuntos Notariales dará aviso al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, cuando los Notarios no cumplan la obligación de entregar el Protocolo en la forma que lo establece el artículo 78 de esta ley.

ARTÍCULO 87.

1.- Cuando...

2.- Al cerrar los juegos de folios del Protocolo, el interventor designado por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, procederá a poner la razón a que se refieren los artículos 84 y 85 de esta ley en cada juego de folios, agregando además la causa que motive el acto y todas las circunstancias que estime convenientes, suscribiendo dicha razón con su firma.

3 al 5.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 114.

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General del Trabajo y Asuntos Jurídicos, requerirá a los Notarios de la Entidad, para que colaboren en la prestación de servicios notariales, cuando se trate de asuntos de interés social o de cumplir programas de atención a la ciudadanía en general. En estos casos, el Ejecutivo del Estado fijará las condiciones para la prestación del servicio, considerando las características de los propios servicios, el nivel socioeconómico de la población beneficiada y la opinión del Colegio de Notarios.

2.- En...

ARTÍCULO 133.

1 y 2.-...

3.- Las sanciones a que se refieren las fracciones I, II y III del párrafo anterior, serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos y las comprendidas en la fracción IV requieren acuerdo expreso del Gobernador del Estado.

4.- Lo...

ARTÍCULO 136.

1.- Cada...

2.- El Gobernador del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, designará visitadores que nombrará y removerá libremente, quienes tendrán a su cargo la práctica de las visitas a las Notarías para vigilar su funcionamiento regular y su apego a la ley.

3.- El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 137.

Las visitas generales se efectuarán cuando el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, determine practicar una inspección a todas las notarías o para conocer el funcionamiento de cualquier notaría y se practicarán por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales.

ARTÍCULO 138.

1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, ordenará visitas especiales a una Notaría cuando mediante queja o por comunicado del Director de Asuntos Notariales, se cuente con elementos sobre presuntas violaciones a la ley por parte del Notario.

2.- En...

ARTÍCULO 143.

El Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, con base en el informe del Director de Asuntos Notariales dará cuenta al Ejecutivo del Estado de las irregularidades de que conozca en la función del Notario, con motivo de las visitas de inspección que se practique, para que resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 144.

1 al 3.-...

4.- En la ausencia de nombramiento del Director de Asuntos Notariales o sus vacantes, desempeñará la función el Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 147.

Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I a la III.-...

IV.- Comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, las deficiencias o irregularidades que advierta en los Protocolos remitidos a la Dirección;

V a la IX.-...

X.- Solicitar del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la práctica de visitas especiales cuando tenga conocimiento de irregularidad por queja;

XI a la XXIII.-...

ARTÍCULO 151.

1.- El...

2.- Por la importancia del servicio que sus miembros prestan a la sociedad, el Ejecutivo, a través de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, coadyuvará con el Colegio de Notarios del Estado en sus programas de capacitación y actualización notarial.

ARTÍCULO 159.

1.- El Notario podrá interponer el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas respecto de las quejas presentadas en su contra, el cual deberá presentarse por escrito ante el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

2 y 3.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 172.

1.- Para estar en condiciones de conocer los asuntos a que se refieren los artículos 162 y 163 de esta ley, los Notarios deberán contar con la certificación respectiva, expedida por la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

2.- Se...

ARTÍCULO 178.

1 al 7.-...

8.- La comparecencia previa a que se refiere el párrafo 6 de este artículo también deberá realizarse cuando el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, proporcione a los Notarios interesados el certificado, cuando actúe como prestador de servicios de certificación.

9 y 10.-...

ARTÍCULO 180.

1.- El...

2.- Las facultades mencionadas podrán ser ejercidas directamente en cualquier tiempo por el Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con las personas autorizadas en los términos de esta fracción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 20 PÁRRAFO 2, 22 PÁRRAFO 2, 24 FRACCIÓN III, 26, 27, 36 PÁRRAFO 2, 42 PÁRRAFO 4, 43 PÁRRAFO 7, 45, 49 PÁRRAFO 1, 51 FRACCIÓN I, 79, 87 PÁRRAFO 2, 114 PÁRRAFO 1, 133 PÁRRAFO 3, 136 PÁRRAFO 2, 137, 138 PÁRRAFO 1, 143, 144 PÁRRAFO 4, 147 FRACCIONES IV Y X, 151 PÁRRAFO 2, 159 PÁRRAFO 1, 172 PÁRRAFO 1, 178 PÁRRAFO 8 y 180 PÁRRAFO 2, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.